

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petro Filonenko, contra las empresas “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, y “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Alberto Gutiérrez Alcocer, contra “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, y “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor con efectos del día 30 de diciembre de 2008, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de esta misma fecha y condenando solidariamente a las empresas demandadas a readmitir al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opten ante este Juzgado por abonar al demandante una indemnización en cuantía de 8.478,85 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de diciembre de 2008) hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 45,22 euros/día. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, y “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.334/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 982 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Samsón Erhabor, contra don Juan Antonio Jiménez Perono, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Samsón Erhabor, debo condenar y condeno a don Juan Antonio Jiménez Perono a abonar a la parte actora la cuantía de 2.126,24 euros en concepto de salario, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio Jiménez Perono, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.407/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 634 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Michel Alexandra Gelabert Calendario, don Pablo Gata Medina, don Jesús López de Coca López, don Ismael Nieto Arjona, don Damián Gata Medina, doña María Isabel Caballo Caballo, don Vaselín Dimitrov Vasilev, don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez, con Mariano Fernández Centeno, don Javier

Arévalo Hernández, don Juan Luis García Rubio y doña Yenifel Yane Mejía Candelario, contra la empresa “Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

#### Sentencia número 26 de 2008

En Móstoles, a 22 de enero de 2008.—La ilustrísima señora doña María del Carmen López Horneño, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 634 de 2007, seguidos entre las partes: de una, como demandantes, doña María Isabel Caballo Caballo, don Vaselín Dimitrov Vasilev, don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez, don Mariano Fernández Centeno, don Javier Arévalo Hernández, don Juan Luis García Rubio, doña Yenifel Yane Mejía Candelario, don Michel Alexandra Gelabert Candelario, don Pablo Gata Medina, don Jesús López de Coca López, don Ismael Nieto Arjona y don Damián Gata Medina, representados por el letrado señor Córdoba, y de la otra, como demandados, “Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada señora Carballo; sobre despido.

#### Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña María Isabel Caballo Caballo, don Vaselín Dimitrov Vasilev, don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez, don Mariano Fernández Centeno, don Javier Arévalo Hernández, don Juan Luis García Rubio, doña Yenifel Yane Mejía Candelario, don Michel Alexandra Gelabert Candelario, don Pablo Gata Medina, don Jesús López de Coca López, don Ismael Nieto Arjona y don Damián Gata Medina, frente a la empresa “Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que les indemnice con las cantidades siguientes, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Doña María Isabel Caballo Caballo: indemnización 1.970,45 euros y salario a razón de 43,07 euros/día.

Don Vaselín Dimitrov Vasilev: indemnización 4.202,35 euros y salario a razón de 39,88 euros/día, salvo desde el 30 de julio de 2007 que viene prestando servicios para otra empresa.

Don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez: indemnización 7.480,51 euros y salario a razón de 41,13 euros/día, salvo desde el 18 de julio de 2007 que viene prestando servicios para otra empresa.

Don Mariano Fernández Centeno: indemnización 2.837,96 euros y salario a razón de 41,13 euros/día.

Don Javier Arévalo Hernández: indemnización 3.509,44 euros y salario a razón de 39,88 euros/día, salvo desde el 24 de julio de 2007 que viene prestando servicios para otra empresa.

Don Juan Luis García Rubio: indemnización 8.098,89 euros y salario a razón de 44,53 euros/día, salvo desde el 1 de julio de 2007 que se halla de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Doña Yenifel Yane Mejía Candelario: indemnización 854,88 euros y salario a razón de 16,64 euros/día.

Don Michel Alexandra Gelabert Candelario: indemnización 4.181,08 euros y salario a razón de 39,03 euros/día, salvo desde el 10 de septiembre de 2007 al 10 de octubre de 2007 que ha prestado servicios para otra empresa.

Don Pablo Gata Medina: indemnización 45.338,93 euros y salario a razón de 39,88 euros/día.

Don Jesús López de Coca López: indemnización 2.705,56 euros y salario a razón de 38,72 euros/día, salvo desde el 8 de octubre de 2007 hasta hoy que deberá descontarse el salario mínimo interprofesional para el año 2007.

Don Ismael Nieto Arjona: indemnización 3.271,84 euros y salario a razón de 38,72 euros/día, salvo desde el 8 de octubre de 2007 hasta hoy que deberá descontarse el salario mínimo interprofesional para el año 2007.

Don Damián Gata Medina: indemnización 2.076,36 euros y salario a razón de 38,72 euros/día.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena en la cuenta señalada al efecto, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, en la cuenta señalada al efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.406/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.345 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Myriam Mercedes Agurto Llanos, contra la empresa "Tatitos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de abril de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Que habiendo reconocido la empresa la improcedencia del despido, estimo la demanda interpuesta por doña Myriam Mercedes Agurto Llanos, frente a "Tatitos, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, y debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de todos los demás pedimentos de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas), en la cuenta asignada al efecto, abierta ambas en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará libre la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tatitos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.418/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 734 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Juan Rodríguez Martín, contra la empresa "Fabriseña, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Rodríguez Martín, frente a "Fabriseña, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que indemnice al actor con la suma de 2.868,26 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 43,36 euros/día; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas), ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fabriseña, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.411/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.